



Exp.: ACIC-MO-AAI – 2.022/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE MODIFICA Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA NUBIDI S.L., CON CIF: B-65724395, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE METALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARMA DE ESTERUELAS

La actividad desarrollada por NUBIDI S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.61 y consiste en el zincado de piezas.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Calle Duero, nave B-10 y nave B-9, Polígono Industrial "La Raya", del término municipal de Camarma de Esteruelas, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7247	93	3862	126	7466305VK6876NOO35FU	Registro de la propiedad de Alcalá de Henares Nº 1
7246	93	3862	125	7466305VK6876NOO34DY	Registro de la propiedad de Alcalá de Henares Nº 1

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.022/05, con fecha 21 de octubre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula la Declaración de Impacto Ambiental de las instalaciones de la empresa TRATAMIENTOS METALICOS MONTAÑA S.L., ubicadas en el término municipal de Camarma de Esteruelas.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, parcialmente derogada mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Segundo. Con fecha 9 de junio de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI. Posteriormente, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 14 de marzo de 2013 relativa al cambio de titularidad a favor de NUBIDI S.L.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 17 de mayo de 2011.

Cuarto. Con fecha 30 de agosto de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la

Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Quinto. Con fecha 24 de noviembre de 2014, el titular notifica una modificación consistente en la puesta en marcha de la depuradora de aguas residuales, ya contemplada en la solicitud de AAI inicial.

Sexto. Con fecha de 15 de diciembre de 2014, y referencia de salida del Registro de la Consejería se llevó a cabo una consulta dirigida al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en el que se solicitaba informe sobre si el polígono industrial "la raya" donde se ubica la actividad se encuentra conectado al sistema integral de saneamiento. A esta solicitud el referido Ayuntamiento contestó que dicho polígono sí estaba conectado al sistema integral de saneamiento.

Séptimo. Tras conceder al titular un periodo de prueba de la depuradora de aguas residuales, con fecha 30 de noviembre de 2015 el titular ha entregado el análisis de una muestra del efluente de salida de la depuradora tomada en el citado periodo de pruebas.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia al titular de la propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos



inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Sexto. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruidos, residuos la Autorización Ambiental Integrada deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación al a la puesta en marcha de la depuradora de aguas residuales, ya considerada en la solicitud de AAI inicial, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar y refundir en un solo texto la AAI otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 21 de octubre de 2008, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y las Resoluciones de 9 de junio de 2011, de 14 de marzo de 2013 y de 30 de agosto de 2013, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución.

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Tercero. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Quinto. Sustituir las condiciones reflejadas en las siguientes Resoluciones la Resolución de 21 de octubre de 2008, y las Resoluciones de 9 de junio de 2011 y de 30 de agosto de 2013 por las condiciones contenidas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ni los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sexto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de NUBIDI, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.



Decimo primero. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Decimo segundo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo tercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 150.000 € (CIENTOCINCUENTAMIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de febrero de 2016,
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

Se evitará el uso de agentes pasivantes que contengan en su composición cromo VI dada la peligrosidad de este compuesto.

En caso de que puntualmente se considerara la utilización de agentes pasivantes con Cromo VI deberá presentarse, con carácter previo a su utilización una memoria justificativa de los motivos por los que no pueden utilizarse los posibles sustitutos de este agente de acuerdo con la información disponible la base de datos "infocarquim" perteneciente al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso Sanitario	SI

2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Caudal	4,52	m ³ /h
pH	8,8	Ud pH
Conductividad	118	μS/cm
Temperatura	28,7	°C
DBO ₅	<5	mg/l
DQO	22	mg/l
Sólidos en Suspensión	2	mg/l
aceites y grasas	1,4	mg/l
Cloruros	16,2	mg/l
fluoruros	<0,10	mg/l
sulfatos	5,2	mg/l
Fósforo total	<0,2	mg/l
Nitrógeno total	11	mg/l
AOX	0,099	mg/l
Cromo	<5	μg/l
Zinc	<50	μg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.
- 2.7. Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

En este sentido, no existirá conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y almacenamiento de productos químicos con la red de saneamiento del polígono industrial. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán almacenados para su posterior entrega a un gestor autorizado.

- 2.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Alcalá de Henares, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.9. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Quemador de gasoil	-	03 01 06 04	25	Si	No



- 3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.4. En caso que se utilizaran baños de desengrase calentados a temperaturas superiores a 50 °C se instalará un sistema de extracción en las cubas para canalizar las emisiones de vapores procedentes de los baños.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08099**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800034681**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán



gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. Procesos de producción de residuos

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO	
LER	Descripción
ENVASES VACIOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
BAÑOS ÁCIDOS AGOTADOS	
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
BAÑOS ALCALINOS AGOTADOS	
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
ÁCIDOS DE DECAPADO	
11 01 05	Ácidos de decapado
BASES DE DECAPADO	
11 01 07	Bases de decapado
AGUAS DE ENJUAGUE	
11 01 11	Líquidos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
NP 02: SERVICIO GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	
LER	Descripción
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ABSORBENTES Y MATERIAL DE LIMPIEZA	
15 02 02	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de cubas de tratamiento.
 - Canaletas que albergan las tuberías de trasiego de efluentes de lavado y baños concentrados.
 - Área de la nave que contiene las líneas de tratamiento.
- Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.



- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax **91 438 29 77** y **91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alcalá de Henares (Alcalá Oeste) (**900 365 365**) y comunicando la situación al fax **915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para



el medio ambiente.

- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE n° 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE n° 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.



- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Semestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Cloruros fluoruros sulfatos Fósforo total Nitrógeno total AOX Cromo Zinc

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 8h. Pudiendo ampliarse este periodo en función del régimen diario de funcionamiento de la instalación.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Se deberá disponer de un medidor de pH en el efluente final, en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución, el cual incorporará un sistema de registro de datos con una capacidad de almacenamiento de los mismos de al menos tres meses.
- 3.8. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran



intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 4.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento,

deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo. (el próximo deberá presentarse antes del 5 de septiembre de 2019).
- 4.4. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.5. Se autoriza excepcionalmente el almacenamiento del residuo peligroso denominado "15 01 10: Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas" por un periodo máximo de un año.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 18 de mayo de 2016 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 5.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.



6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que suponga un riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

7.2.1. Con periodicidad semestral:

- Control de vertido al SIS.

7.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

7.2.3. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

7.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

7.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.6. En el año 2016

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se localiza en el Polígono Industrial "la Raya", en el municipio de Camarma de Esteruelas.

La actividad se distribuye en dos naves: nave B9 (244 m²) y nave B10 (219 m²).

En las naves se distinguen los siguientes elementos principales:

- Línea de recubrimiento automática: línea de recubrimiento electrolítico de zincado, que consta de 14 cubas que se agrupan en 12 etapas de proceso, más el ciclón de secado y la cuba de disolución de zinc.

El volumen de cubas total es de 206,5 m³, de los que están dedicados a tratamiento 119,1 m³.

Las etapas son las siguientes:

1. Desengrase químico;
2. Enjuague
3. Desengrase electrolítico
4. Enjuague
5. Decapado ácido
6. Enjuague
7. Cincado (dos cubas)
8. Enjuague
9. Enjuague
10. Prepasivado
11. Pasivado amarillo / Pasivado negro / Pasivado blanco;
12. Enjuague
13. Ciclón de secado.

La instalación dispone de:

- Quemador de gasóleo destinado al calentamiento de las instalaciones y al secado de las piezas.
- Equipo desmineralizador de agua AM-1500-CA que consta de los siguientes elementos:
 - Un filtro cartucho de 50 micras como elemento filtrante
 - Una columna catiónica de resina vinil-éster estratificada con fibra de vidrio.
 - Una carga de resina catiónica de resina, de tipo especial para estos procesos.
 - Una columna aniónica, de características idénticas a la descrita anteriormente.
 - Una carga de resina aniónica, de basicidad específica para estos procesos
 - Una célula de conductividad, de inserción en tubería, con constante K=1,0.
 - Dos electroválvulas de salida de agua desionizada con regulador de caudal.
 - Cuadro de maniobra centralizado con sinóptico, conteniendo: Medidor controlador de conductividad, con lectura constante de calidad de agua. programador de regeneración automática, realizando automáticamente todas las fases de



regeneración alternativamente de las dos columnas y un sistema de alarmas ópticas.

Organización:

- Nº Empleados: 6
- Días de trabajo anuales: 220 días/año
- Turnos: 1 turno de 8 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Proceso productivo

Las fases principales del proceso de recubrimiento de piezas metálicas con zinc que se realiza en la instalación son las siguientes:

- **Desengrase:** El objeto es eliminar los restos de aceites y grasas de las piezas metálicas provenientes de los clientes. Existen dos tipos de desengrase en esta fase: electrolítico (aplicando una corriente eléctrica) y químico (con uso de detergentes), realizándose ambos en medio alcalino.
- **Decapado:** El objeto de esta fase es la eliminación de restos de óxido y la preparación o activación de la superficie del metal para recibir el recubrimiento. Se realiza en medio ácido.
- **Recubrimiento:** El objeto de esta fase es depositar una fina capa de zinc sobre la pieza metálica. Se parte de una disolución del metal con el que se quiere recubrir la pieza y se reduce el catión metálico, depositándose el metal en estado de oxidación sobre la pieza. La corriente eléctrica necesaria para reducir los cationes metálicos se obtiene de un circuito eléctrico en el que la pieza metálica es el cátodo. El recubrimiento de zincado se llevará a cabo en medio alcalino o ácido, siempre libre de cianuros.
- **Pasivado:** El objeto de esta fase es afianzar el recubrimiento metálico depositado en la etapa anterior evitando que se produzcan reacciones químicas que acortarían la vida del recubrimiento. Habitualmente los pasivados son de tipo químico y utilizan productos variados.

Entre las fases anteriores siempre hay una o dos etapas de **enjuague**.

Los enjuagues múltiples situados después de la etapa de zincado están dispuestos en cascada y contracorriente. El agua limpia entra por la segunda posición pasando por rebosa a la primera posición de lavado. El resto de las cubas de enjuague disponen de aporte y salida de agua individual.

Todas las cubas de tratamiento son estancas y su contenido sólo se desecha en caso de contaminación o deterioro. Al lado de las cubas de tratamiento de zinc está la cuba de disolución de zinc. En esta cuba se genera la disolución de electrolito a partir de las bolas

de zinc en medio ácido y que se trasvasa mediante una bomba-filtro a las dos cubas de tratamiento.

Las únicas cubas que trabajan en caliente son las de desengrase alcanzando como máximo 40 °C.

2.2. Actividades auxiliares

El equipo de desmineralización de agua es utilizado para la reutilización de las aguas de enjuague, su funcionamiento es el siguiente:

El desmineralizador automático está compuesto por dos columnas que contienen las resinas de intercambio iónico (catión-anión) que retienen los iones presentes en el agua bruta. Cada columna está equipada con una válvula multivía hidráulica, montada en su fondo superior, que realiza automáticamente el proceso de regeneración mediante un programador.

El agua bruta entra en el equipo y sale a través de una electroválvula que se cierra automáticamente cuando se produce una de las siguientes circunstancias. A la salida del equipo hay montadas dos electroválvulas, que están controladas automáticamente por el medidor de conductividad permitiendo el paso de agua tratada al depósito de almacenaje o a servicio directamente hasta que se agote la regeneración.

La regeneración se inicia mediante un pulsador ó automáticamente a los 10 minutos de detectar agua de baja calidad, asegurándose previamente que se han colocado primero los regenerantes, o bien disponemos de depósitos de mayor capacidad para realizar varias regeneraciones.

Características del agua obtenida:

- Conductividad: < 20 uScm-1
- Caudal de: 1 a 2,5 m³/h.
- Ciclo entre regeneraciones: 220 equivalentes litro salinidad



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

2.3. Principales materias primas utilizadas en el proceso productivo.

Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad anual consumida * (kg o l)	Proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada (kg o l)	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/ Frases de riesgo	Nº CAS
Hidróxido sodico	Sosa caústica en escamas	3.279 kg	Desmineralizador / Recubrimiento electrofítico	Sacos de 25 kg	Sin datos	Corrosivo	R35	1310-73-2
Ácido nítrico 61%	Ácido nítrico, HNO3	4.610 l	Recubrimiento electrofítico	Bidones de 25 l	Sin datos	Corrosivo	R8, R35	7697-37-2
Ácido clorhídrico (30-37%)	Ácido clorhídrico, HCl	16.610 l	Desmineralizador de agua/ Recubrimiento electrofítico	Bidones de 25l	Sin datos	Corrosivo	R34, R37	7647-01-0
Zinc	-	10.957 kg	Recubrimiento electrofítico	Cajas de bolas de zinc	Sin datos	No peligroso	-	-

*Consumo medio anual calculado a partir de los datos aportados del periodo 2008-2013. El consumo de ecotrii corresponde al año 2014

2.4. Productos finales.

PRODUCTO
Piezas metálicas recubiertas de Zn

2.5. Almacenamiento.

Almacén de materias primas. El almacenamiento se reduce aumentando la frecuencia de pedidos a los proveedores, dado que los plazos de entrega son pequeños.

Las materias primas necesarias para el mantenimiento de los procesos productivos se ubican al lado de cada una de las cubas de tratamiento de la línea automática, dentro del cubeto de retención formado por un zócalo impermeable de al menos 15 cm de altura y suelo de hormigón recubierto con resina epoxídica. En caso de derrame, el líquido quedaría retenido en ese cubeto y sería extraído mediante una bomba portátil a contenedores adecuados para su gestión correcta (reutilizándolo si es posible, o gestionándolo como residuo).

Almacén de combustible. El gasoil utilizado en el quemador destinado al calentamiento de las instalaciones y al secado de piezas en el ciclón se almacena en un depósito superficial de 700 l.

Almacén de residuos peligrosos. Se ubica en la zona de entrada de la nave sobre suelo de hormigón, los residuos se almacenan separados de las materias primas y respetando la incompatibilidad entre los baños agotados alcalinos y ácidos. Las dimensiones aproximadas de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos son de 3x2 m. Todos los envases de residuos peligrosos se etiquetan convenientemente.

2.6. Abastecimiento de agua.

Origen	Aprovechamiento
Agua de red (CYII)	- Sanitario - Industrial

2.6.1. Tipos de fuentes de energéticas utilizadas.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 160 kW.



- Combustibles.

TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	UTILIZACIÓN
Gasóleo C	Depósito aéreo de doble pared	Proceso y ciclón de secado

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE
QUEMADOR DE GASOIL Lamborghini caloreclima, Modelo ECO3-R	Proceso y secado de las piezas en el ciclón.	25 kW	Gasóleo C

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad presenta dos focos de contaminación a la atmósfera:

- El quemador para el secado de piezas y calefacción de las instalaciones, que genera gases de combustión del gasóleo utilizado como combustible.

ID FOCO	Diámetro (m)	Altura (m)	Horas de funcionamiento (h)	Contaminantes característicos ¹
Foco 1. Quemador de gasoil	0,20	10	675	CO, NOx, SO ₂ , partículas

- Las emisiones difusas generadas en los baños de tratamiento de la línea de zincado, favorecidas por los procesos de agitación o calentamiento de las cubas.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos emisores de ruido son principalmente los motores y bombas que constituyen la parte mecánica de las líneas de tratamiento, que son eléctricos y de pequeño tamaño, utilizados para el movimiento y la inmersión en los baños de carros y bastidores con las piezas metálicas, y para el trasiego de líquidos. Los movimientos de material también

¹ Al no tener asignado un grupo de los contemplados en el art 13 de la Ley 34/2007 no se han establecido mediciones periódicas de este foco en la presente Resolución.

pueden generar ruido al tratarse de materiales pesados para los que se utiliza normalmente el toro eléctrico.

3.3. Generación de aguas residuales.

Los efluentes contaminantes generados en la instalación proceden fundamentalmente de:

- Aguas de lavado y enjuague de la línea de procesos químicos y electrolíticos.
- Concentrados ácidos y alcalinos procedentes de las cubas de proceso.
- Limpieza de bastidores y equipos de manipulación de piezas.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Estas corrientes de vertido son tratadas en la planta depuradora de aguas residuales.

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

Proceso generador	Residuo	LER	Cantidad media *(kg/año)	Periodo de generación
Proceso productivo	Envases vacíos contaminados	15 01 10	336	Anual
	Baños ácidos agotados	16 10 03	Sin datos	Cada 3 o 4 años
	Baños alcalinos agotados	16 10 03	Sin datos	
	Ácidos de decapado	11 01 05	Sin datos	
	Bases de decapado	11 01 07	Sin datos	
	Aguas de enjuague	11 01 11	10.300	Cada dos años
Servicios generales y de mantenimiento de las instalaciones	Absorbentes y material de limpieza	15 02 02	Sin datos	Anual
	Envases vacíos contaminados	15 01 10	Sin datos	Anual

* Producción media calculada a partir de los datos aportados para el periodo 2009-2013



3.4.2. Residuos No Peligrosos.

Residuo	LER	Proceso generador
Papel y cartón	20 01 01	Oficina
Residuos orgánicos	20 01 08	
Envases vacíos	15 01 02	

3.5. Contaminación de suelo.

Las fuentes potenciales de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Líneas de proceso por escurrido de las piezas y posibles derrames de las sustancias utilizadas en los baños.
- Almacenamiento de residuos peligrosos y materias primas, por derrames o fugas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas de prevención de la contaminación atmosférica son:

- Prevención de la emisión de contaminantes de los baños de tratamiento, mediante el control de la temperatura de los baños (para disminuir el volumen de agua evaporado) y utilización de productos espumantes y bolas de plástico, destinados a disminuir la interfase líquido-aire.
- Mantenimiento adecuado del quemador de gasoil.

4.2. Vertidos líquidos.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

La instalación cuenta con una depuradora para el tratamiento de los efluentes de proceso (aguas de enjuague o de lavados y concentrados ácido y básico) que no se había llegado a poner en marcha dado que se ha procedido hasta el momento, a gestionar estos efluentes como residuos peligrosos. No obstante, tras la conexión del polígono industrial donde se ubica la actividad a la red integral de saneamiento, el titular ha solicitado la puesta en marcha de la depuradora.

El sistema de depuración se basa en procesos físico – químicos que engloban las siguientes operaciones unitarias:

- Recepción separada de efluentes.
 - Las aguas de lavado son conducidas a la depuradora mediante dos tuberías que circulan por una canaleta recubierta de propileno, una de ellas conduce las aguas de lavado ácidas y la otra las básicas.

- Los concentrados ácidos o básicos, se almacenan en dos depósitos anexos a la depuradora. Los depósitos son superficiales, presentan volúmenes de 5.000 l para los concentrados ácidos y 10.000 l para los básicos. Estos efluentes se utilizan sustituyendo a reactivos ácidos y alcalinos para regular el pH en el reactor. Cuando esta operación no sea factible se entregan estos concentrados a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Regulación del pH para facilitar la formación de los compuestos insolubles de los metales que se desea depurar. El proceso se basa en la adecuación de las condiciones de reacción de forma que se facilite la formación de compuestos insolubles de los elementos que se desea eliminar de la corriente de agua, principalmente metales. La mayor parte de los metales disueltos tienen una horquilla de pH en la cual forman hidróxidos insolubles.
- Floculación: se adiciona el agente floculante que facilitará la formación de flóculos o grupos de partículas de un tamaño suficiente para que decanten eficazmente.
- Decantación: La decantación física de los hidróxidos metálicos formados, se realiza en un decantador lamelar. Por la parte inferior del decantador se recoge la fracción más concentrada de lodos que pasa a un filtro-prensa, el sobrenadante del decantador pasa por un control final de pH antes de su incorporación al sistema integral de saneamiento.
- Filtración: Deshidratación de los lodos mediante un filtro-prensa donde se obtienen unas tortas de filtración con una humedad relativa máxima de entorno al 60%.
- El sobrante del decantador es agua depurada que pasa por un control final de pH a través de un medidor en continuo del mismo a la salida de la depuradora, antes de su incorporación al alcantarillado del polígono industrial.

La capacidad aproximada de depuración de esta instalación es de 7 m³/h (14.000 m³/año).

4.3. Residuos.

Las medidas de prevención de la contaminación asociada a la generación de residuos son las siguientes:

- Utilizar envases retornables.
- Utilizar absorbentes de alta eficiencia.
- Implantar buenas prácticas de gestión que eviten la contaminación y por tanto la eliminación de baños agotados.
- Adquirir tecnologías orientadas a filtrar los baños de tratamiento para aumentar su vida útil y evitar contaminación por precipitación de sales.

4.4. Contaminación de Suelo.

Las medidas de prevención y control de la contaminación al suelo presentes en la instalación son:



- La línea automática de producción se encuentra sobre un cubeto de retención formado por un zócalo impermeable. El fondo de ese cubeto está recubierto con pintura antiácido.
- El almacenamiento de materias primas se ha reducido, de forma que las únicas materias primas que se espera almacenar son las que proveen directamente a los propios procesos de producción.
- Las tuberías de trasiego de efluentes y concentrados desde la zona de cubas hasta la zona de la depuradora se realiza mediante tuberías en superficie alojadas en canaletas de polipropileno.
- Se dispone de sacos de material absorbente inerte (sepiolita) destinado a recoger derrames y vertidos accidentales.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de estas medidas de prevención con el objeto de se mantenga su efectividad (limpieza de los conductos entre sumideros, arquetas y depósitos, arreglo de grietas en el hormigón, renovación periódica de la pintura antiácido, evaluación periódica de la impermeabilización del foso de la depuradora, etc.).

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics" de agosto de 2006, pueden indicarse:

MTD aplicadas al tratamiento de sustancias peligrosas:

- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Asegurar que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.

MTD aplicadas a la línea de tratamiento electroquímico:

- Controlar la concentración de los metales en las soluciones de los baños electroquímicos.
- Agitar los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Prevenir el exceso de refrigeración optimizando la composición de los baños y el rango de temperaturas de trabajo.
- Reducir los arrastres de soluciones previas a las cubas siguientes de tratamiento y evitar el consumo de agua de lavados entre etapas utilizando un tanque de enjuague, de forma que la pieza sea sumergida en una solución diluida, antes y después de ser tratada en una cuba determinada.

MTD aplicadas al consumo de recursos:

- Reducir el consumo de materiales de proceso retornando el agua de enjuague del primer lavado a la solución del proceso.
- Evitar la necesidad de lavados entre actividades utilizando sustancias químicas compatibles en actividades secuenciales.
- Reducir el consumo de agua utilizando enjuagues múltiples.
- Minimizar pérdidas de material de las piezas y maximizar la eficiencia de transporte de los bastidores.

MTD aplicadas a la eficiencia energética

- Instalar equipos eléctricos que sean eficientes energéticamente

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra situada en el Polígono Industrial "La Raya", en el término municipal de Camarma de Esteruelas, esta área se encuentra rodeada de cultivos de secano, próximos al mismo se encuentran otros polígonos industriales.

El núcleo de población más próximo es Casas de Daganzo, a aproximadamente 1,5 km al suroeste de la instalación. Por su parte, el núcleo urbano de Camarma de Esteruelas se sitúa a poco más de 2 km al noreste de la zona de actuación.

El término municipal se sitúa dentro de un lugar de importancia comunitaria LIC Cuenca de los ríos Jarama y Henares y la ZEPA de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares. Asimismo, cabe destacar que a poco menos de 100 m al norte de la instalación, discurre la Cañada Real Galiana.

No resulta afectado ningún cauce, siendo la corriente de agua más próxima el Canal del Henares (destinado a regadío) que discurre por el este-sur de la zona de actuación.

La zona de estudio se caracteriza por poseer aluviones y terrazas bajas con arenas, limos y gravas, siendo una zona vulnerable por porosidad, y se encuentra en la masa de agua subterránea denominada "030.006 Guadalajara".

La zona más próxima al área de estudio cuenta con pino piñonero, chopo blanco y acacias. Los cerros y sus laderas están deforestados en su mayor parte, y las lagunas repobladas con pino de Alepo. Por último, destacar la presencia de cultivos de secano y barbecho, junto con la presencia esporádica de olivares.